

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-06614-2025** del 11 de abril del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01490-2025 del 11 de mayo de 2025**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, con NIT **900.195.166-5**, representada legalmente por **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado cedula de ciudadanía número **98.671.001**, en calidad de tenedor y autorizado (titular de los derechos y obligaciones de este trámite) por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT **8300538122**, representada legalmente por **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada cedula de ciudadanía número **43.733.043**, en beneficio de los inmuebles identificados con **FMI 017-79286** ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja -Antioquia.

Que mediante el radicado **CE-08086-2025** del 9 de mayo de 2025, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, entrega información adicional.

Mediante el oficio con radicado **CS-06521-2025** del 13 de mayo de 2025, Cornare requiere información complementaria para continuar con el trámite.

Que mediante Comunicación externa con radicado **CE-09601-2025** del 31 de mayo de 2025, se entrega información requerida mediante radicado **CS-06521-2025**

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **16 de junio de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-03901-2025 del 19 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja y en la glorieta virtual María Estévez, se toma desvío hacia el sector El Yarumo, se recorren 500 metros hasta la parcelación Reserva Silvestre de interés.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con un relieve de glacis y coluvios de remoción, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio.*

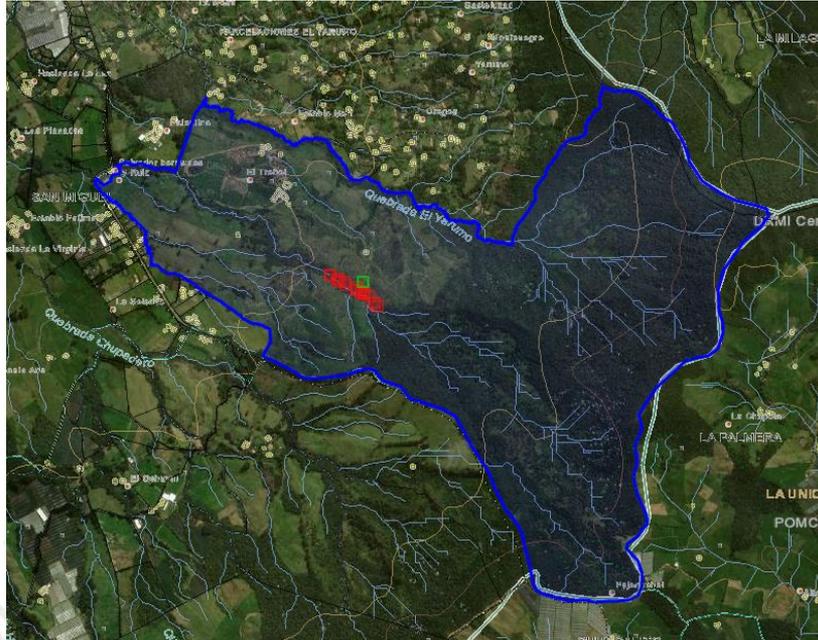


Imagen 1. Ubicación predio matriz

El objetivo del aprovechamiento es adecuar la zona para la instalación de la red de aguas residuales, para lo que se requiere excavar una brecha entre 50-70 cm de ancho y profundidad promedio 60 cm. La tubería a implementar, de diámetro de 6", se encuentra fabricada en polietileno de alta densidad y permite realizar quiebres y desvíos controlados, de acuerdo con las condiciones del terreno. La excavación e instalación se ejecutará de forma manual, sin uso de máquina retroexcavadora, con el fin de generar el menor impacto posible.

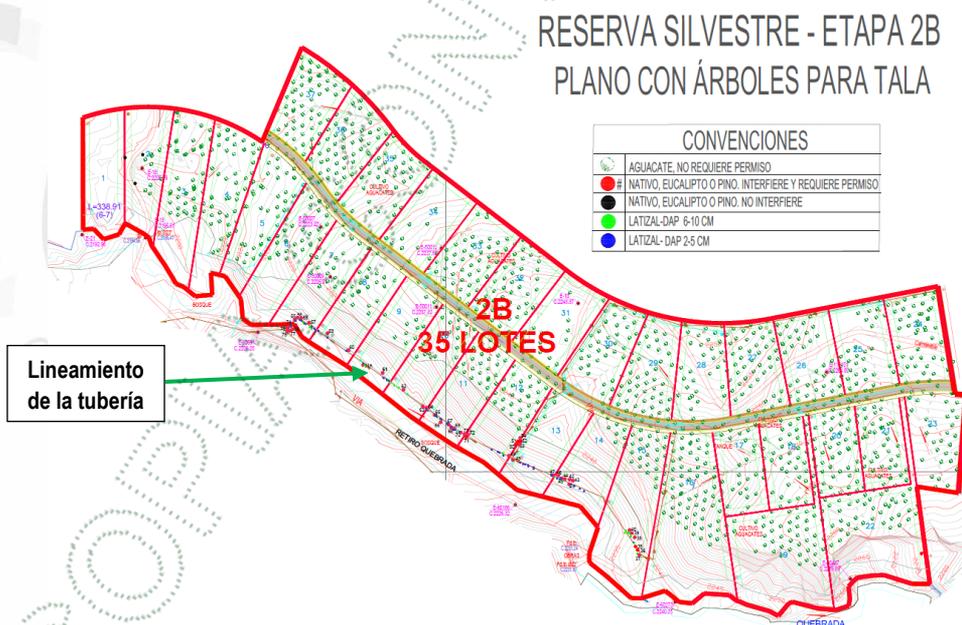


Imagen 2. Parcelación y lineamiento de la tubería

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Hacen parte de una cobertura riparia, con un estado sucesional avanzado, teniendo principalmente una vegetación secundaria alta, con predominancia de especies nativas y algunas exóticas dispersas en las zonas de borde de la cobertura. Estos árboles solicitados presentan característica de fustal, sin embargo, bajo el dosel se encuentra una vegetación nativa importante en estado de latizal. Por esta razón, mediante el oficio CS-06521-2025 se solicita al usuario agregar al inventario inicialmente entregado, aquellos individuos en estado de latizal en la zona de intervención.

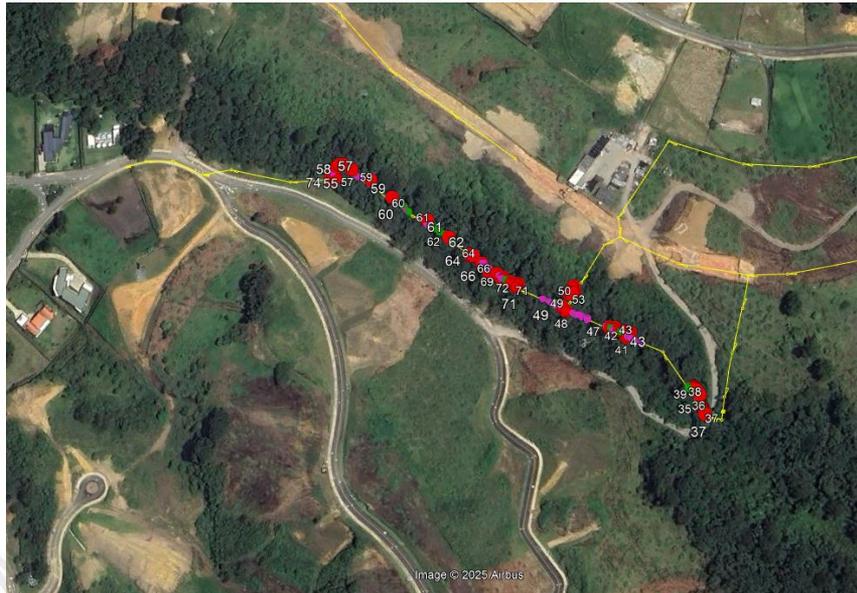


Imagen 3. Zona de intervención

Con el nuevo inventario aportado, los árboles en estado de fustal y latizal solicitados para la zona de intervención corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Estado
<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	1	Fustal
<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	2	
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	2	
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	8	
<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	2	
<i>Inga sierrae</i>	Guamo	1	
<i>Aniba coto</i>	Laurel	2	
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	3	
<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	1	
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	7	
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	
Total		45	
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	11	Latizal
<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	5	
<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	1	
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	2	
<i>Oreopanax sp.</i>	Mano de oso	5	
<i>Ormosia coccinea</i>	Chocho rojo	1	
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	12	
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	
<i>Saurauia sp.</i>	Dulumoco	12	
<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	
<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	
<i>Inga alba</i>	Churimo	2	
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	2	
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	3	
<i>Guettarda sp.</i>	Guettarda	4	
<i>Aniba coto</i>	Laurel	3	
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	13	
<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	2	
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	
<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	1	
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	

Viburnum sp.	Sauco de monte	3	
Cecropia angustifolia	Yarumo negro	1	
Total		95	
TOTAL		140	

Entre los individuos de fustal y latizal, se encuentran algunas especies que presentan categoría de veda nacional como Helecho sarro (*Cyathea caracasana*) establecida mediante la Resolución 0801 de 1997 del INDERENA; y veda regional como Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*) confirmada por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

Adicionalmente, parte de los árboles objeto de erradicación sirven de forofito para especies de flora silvestre epífita vascular como bromelias y orquídeas, las cuales también presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Por este motivo, se allega documento técnico en respuesta al requerimiento, en el que se plantean medidas de manejo para las epifitas vasculares, así:

- Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares, se realizará el inventario al 100% de las epifitas presentes en los árboles a talar.
- Selección de sitio de traslado y hospederos: El rescate de la flora epífita vascular se dará en cobertura de bosque natural ripario en estado de sucesión avanzada. Dentro de esta misma cobertura vegetal se hará la selección de árboles hospederos, tratando de garantizar la supervivencia del material rescatado al disminuir la distancia del traslado y encontrarse en el mismo bioma que el área de aprovechamiento.
- Procedimiento para el rescate y reubicación: De los forofitos iniciales, las epifitas serán desprendidas sujetando la roseta (el individuo completo). El desprendimiento será paulatino para reducir daños a la raíz, y que éstas se conserven lo mayor posible; también se desprenderán porciones de sustrato y epifitas no vasculares asociadas, para aumentar el porcentaje de supervivencia, evitando generar altos índices de estrés en la planta. Cada epífita será reubicada con base en la información recopilada en el rescate, procurando imitar las condiciones iniciales de la planta (estrato vertical, orientación e intensidad lumínica). Cada epífita se amarra directamente a la corteza del árbol, haciendo que las huellas de las raíces coincidan en el nuevo forofito; a cada una se le agrega fertilizante con el fin de simular la materia orgánica acumulada en la base de la planta. Una vez reubicadas, serán rociadas nuevamente con fertilizante, para favorecer la generación de nuevas raíces y brotes.

Con base en estas medidas de manejo, se deberá allegar informe técnico donde conste la ejecución de dichas actividades.

De la misma forma, en el documento técnico se plantea el protocolo de ahuyentamiento de fauna que propone:

- **Monitoreo:** Se realizará un día previo a las labores de ahuyentamiento. Consiste en la revisión de los árboles a talar y los alrededores, en busca de nidos de aves y/o madrigueras de mamíferos. Así mismo, se deben establecer varios puntos fijos de observación para aves, para mirar su actividad en un lapso de 9 horas.

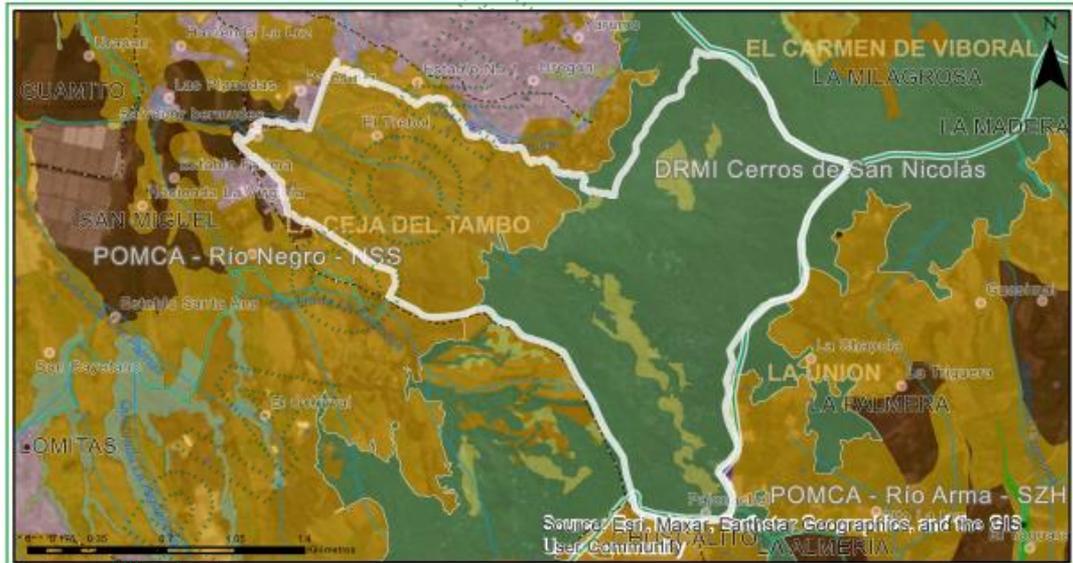
- **Ahuyentamiento:** Previo al aprovechamiento, muy temprano en la mañana, se deben realizar labores de ahuyentamiento, utilizando diferentes métodos y elementos, como: emisión de ruido, objetos iridiscentes y siluetas. Estas actividades acompañan las labores de tala a lo largo de su ejecución.

El ahuyentamiento se realizará en sentido sur-norte, tratando de establecer la ruta de desplazamiento de la fauna hacia el bosque aledaño, para evitar que animales queden atrapados con la intervención de los árboles. Las labores a realizar son:

- Instalación en las copas de los árboles de siluetas de aves rapaces nativas, como Gavilanes (*Rupornis magnirostris*), Búhos (*Pulsatrix perspicillata*) y Currucutúes (*Otus choliba*), tratando de intimidar a las aves de menor tamaño y a pequeños lagartos y mamíferos.
- Instalación, colgando de las ramas de los árboles, de elementos iridiscentes, como acetatos de discos CD, que producen un efecto de luces que espantan las aves, a lo cual ayuda su movimiento por el viento.
- Instalación de un parlante de gran tamaño y alcance para generar ruido y alarma en la fauna presente.

Con base en este protocolo, se deberá allegar informe técnico donde conste la ejecución de dichas actividades.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y áreas SINAP (DRMI Cerros de San Nicolás).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.01	0.0
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.18	0.05
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	108.43	34.02
Áreas agrícolas - POMCA	1.83	0.57
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.1	0.03
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	190.13	59.65
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	18.02	5.65
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.03	0.01

Imagen 4. Determinantes predio matriz

El predio de interés y específicamente la zona de intervención, se ubica en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar la zona para la instalación de la red de aguas residuales, para lo que se requiere excavar una brecha entre 50-70 cm de ancho y profundidad promedio 60 cm, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas de manejo propuestas y las requeridas por esta autoridad.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fustal	Asteraceae	Verbesina arborescens	Camargo	12	0,1	1	0,1	0,08	Tala
	Hypericaceae	Vismia guinensis	Carate negro	16	0,3	2	1,5	1	Tala
	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	13	0,2	2	0,3	0,2	Tala
	Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	14	0,1	1	0,09	0,06	Tala
	Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	15	0,1	1	0,2	0,1	Tala
	Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	15,7	0,2	8	3,3	2,1	Tala
	Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	12	0,2	2	0,3	0,2	Tala
	Fabaceae	Inga sierrae	Guamo	9	0,08	1	0,03	0,02	Tala
	Lauraceae	Aniba coto	Laurel	21	0,2	2	0,7	0,5	Tala
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	17,6	0,3	3	2	1,3	Tala
	Siparunaceae	Siparuna aspera	Limón de monte	7	0,1	1	0,04	0,02	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	17,6	0,2	3	1,5	0,9	Tala
	Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	7,2	0,1	7	0,3	0,2	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	18,2	0,3	11	10	6,5	Tala	
Latizal	Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	4	0,03	11	-	-	Tala
	Asteraceae	Verbesina arborescens	Camargo	6	0,06	5	-	-	Tala
	Hypericaceae	Vismia guinensis	Carate negro	5,5	0,05	1	-	-	Tala
	Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	5,2	0,03	2	-	-	Tala
	Araliaceae	Oreopanax sp.	Mano de	4	0,03	5	-	-	Tala

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
			oso						
	Fabaceae	Ormosia coccinea	Chocho rojo	4	0,05	1	-	-	Tala
	Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	5,6	0,04	12	-	-	Tala
	Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	7	0,07	1	-	-	Tala
	Actinidiaceae	Saurauia sp.	Dulumoco	4	0,05	12	-	-	Tala
	Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	7,1	0,07	7	-	-	Tala
	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	3,3	0,03	2	-	-	Tala
	Fabaceae	Inga alba	Churimo	9	0,07	2	-	-	Tala
	Fabaceae	Inga sierrae	Guamo peludo	5	0,03	2	-	-	Tala
	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	4,4	0,05	3	-	-	Tala
	Rubiaceae	Guettarda sp.	Guetarda	6,2	0,05	4	-	-	Tala
	Lauraceae	Aniba coto	Laurel	5	0,03	3	-	-	Tala
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	6	0,05	13	-	-	Tala
	Siparunaceae	Siparuna aspera	Limón de monte	7	0,08	2	-	-	Tala
	Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	4,5	0,05	1	-	-	Tala
	Lecythidaceae	Eschweilera antioquensis	Olla de mono	11	0,08	1	-	-	Tala
	Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	1,2	0,05	1	-	-	Tala
	Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	5	0,04	3	-	-	Tala
	Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	9	0,07	1	-	-	Tala
TOTAL						140	20,36	13,18	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-79586, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fustal	Asteraceae	<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	1	0,1	0,08	0,000001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	2	1,5	1	0,00001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	2	0,3	0,2	0,000004	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	0,09	0,06	0,000001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0,2	0,1	0,000001	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	8	3,3	2,1	0,00003	Tala
	Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	2	0,3	0,2	0,000004	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	1	0,03	0,02	0,0000006	Tala
	Lauraceae	<i>Aniba coto</i>	Laurel	2	0,7	0,5	0,000004	Tala
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	3	2	1,3	0,00001	Tala
	Siparunaceae	<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	1	0,04	0,02	0,0000009	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	1,5	0,9	0,00001	Tala
	Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	7	0,3	0,2	0,000006	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	10	6,5	0,00008	Tala
Latizal	Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	11	-	-	0,000001	Tala
	Asteraceae	<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	5	-	-	0,000001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	1	-	-	0,0000001	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	2	-	-	0,0000001	Tala
	Araliaceae	<i>Oreopanax sp.</i>	Mano de oso	5	-	-	0,0000004	Tala
	Fabaceae	<i>Ormosia coccinea</i>	Chocho rojo	1	-	-	0,0000001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	12	-	-	0,000001	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	-	-	0,0000003	Tala
	Actinidiaceae	<i>Saurauia sp.</i>	Dulumoco	12	-	-	0,000002	Tala
	Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	-	-	0,000002	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	-	-	0,0000001	Tala
	Fabaceae	<i>Inga alba</i>	Churimo	2	-	-	0,0000008	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	2	-	-	0,0000001	Tala
	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	3	-	-	0,0000007	Tala

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	Rubiaceae	Guettarda sp.	Guettarda	4	-	-	0,000001	Tala
	Lauraceae	Aniba coto	Laurel	3	-	-	0,0000002	Tala
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	13	-	-	0,000003	Tala
	Siparunaceae	Siparuna aspera	Limón de monte	2	-	-	0,000001	Tala
	Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	1	-	-	0,0000001	Tala
	Lecythidaceae	Eschweilera antioquiensis	Olla de mono	1	-	-	0,0000005	Tala
	Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	1	-	-	0,0000001	Tala
	Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	3	-	-	0,0000006	Tala
	Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	1	-	-	0,0000003	Tala
TOTAL				140	20,36	13,18	0,00017	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00017 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar la zona para la instalación de la red de aguas residuales, para lo que se requiere excavar una brecha entre 50-70 cm de ancho y profundidad promedio 60 cm, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, siempre y cuando se cumplan las medidas de manejo propuestas y las requeridas por esta autoridad, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Entre los individuos de fustal y latizal, se encuentran algunas especies que presentan categoría de veda nacional como Helecho sarro (*Cyathea caracasana*) establecida mediante la Resolución 0801 de 1997 del INDERENA; y veda regional como Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*) confirmada por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

4.6 Parte de los árboles objeto de erradicación sirven de forofito para especies de flora silvestre epífita vascular como bromelias y orquídeas, las cuales también presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Por este motivo, se allega documento técnico en respuesta al requerimiento, en el que se plantean medidas de manejo para las epifitas vasculares, las cuales deberán llevarse a cabo en cabalidad y entregar informe con evidencias de ejecución.

4.7 En este mismo documento técnico se plantea protocolo de ahuyentamiento de fauna, el cual deberá ser ejecutado y enviar informe técnico con evidencias.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie **Cyathea sp. (Helecho sarro)** presenta categoría de protección y veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 por el INDERENA y veda regional como **Olla de mono (Eschweilera antioquiensis)** confirmada por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03901-2025 del 19 de junio de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, con NIT 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado cedula de ciudadanía número 98.671.001, en beneficio del predio con **FMI 017-79286**, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para las siguientes especies

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fustal	Asteraceae	<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	1	0,1	0,08	0,000001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	2	1,5	1	0,00001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	2	0,3	0,2	0,000004	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	0,09	0,06	0,000001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0,2	0,1	0,000001	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	8	3,3	2,1	0,00003	Tala
	Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	2	0,3	0,2	0,000004	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	1	0,03	0,02	0,0000006	Tala
	Lauraceae	<i>Aniba coto</i>	Laurel	2	0,7	0,5	0,000004	Tala
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel amarillo	3	2	1,3	0,00001	Tala
	Siparunaceae	<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	1	0,04	0,02	0,0000009	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pinó pátula	3	1,5	0,9	0,00001	Tala
	Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	7	0,3	0,2	0,000006	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	10	6,5	0,00008	Tala	
Latizal	Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	11	-	-	0,000001	Tala
	Asteraceae	<i>Verbesina arborescens</i>	Camargo	5	-	-	0,000001	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia guinensis</i>	Carate negro	1	-	-	0,0000001	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	2	-	-	0,0000001	Tala
	Araliaceae	<i>Oreopanax sp.</i>	Mano de oso	5	-	-	0,0000004	Tala
	Fabaceae	<i>Ormosia coccinea</i>	Chocho rojo	1	-	-	0,0000001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	12	-	-	0,000001	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	-	-	0,0000003	Tala
	Actinidiaceae	<i>Saurauia sp.</i>	Dulumoco	12	-	-	0,000002	Tala
	Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	-	-	0,000002	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	-	-	0,0000001	Tala
	Fabaceae	<i>Inga alba</i>	Churimo	2	-	-	0,0000008	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	2	-	-	0,0000001	Tala

Estado	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
			peludo					
	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	3	-	-	0,0000007	Tala
	Rubiaceae	Guettarda sp.	Guettarda	4	-	-	0,0000001	Tala
	Lauraceae	Aniba coto	Laurel	3	-	-	0,0000002	Tala
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	13	-	-	0,0000003	Tala
	Siparunaceae	Siparuna aspera	Limón de monte	2	-	-	0,0000001	Tala
	Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	1	-	-	0,0000001	Tala
	Lecythidaceae	Eschweilera antioquiensis	Olla de mono	1	-	-	0,0000005	Tala
	Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	1	-	-	0,0000001	Tala
	Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	3	-	-	0,0000006	Tala
	Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	1	-	-	0,0000003	Tala
TOTAL				140	20,36	13,18	0,00017	

Parágrafo 1: INFORMAR. Que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida

Parágrafo 2: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los del individuo localizado en el predio con FMI **017-79286**, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-79286	-75	22	39,775	6	1	40,909	2248

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
2. Realizar las medidas de manejo propuestas para las plantas epifitas vasculares y entregar evidencias de la ejecución de dichas actividades.
3. Ejecutar el protocolo de ahuyentamiento de fauna propuesto y entregar evidencias de la realización de estas actividades.
4. **Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

1- PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

En estado de fustal:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá **plantar $(3 \times 3 = 9) + (35 \times 4 = 140) = 149$ árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

En estado latizal:

Realizar la siembra de especies nativas en **una relación 1:1** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá **plantar 93 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Es decir, en total deberá sembrar 242 árboles de especies nativas por aquellos individuos que no presentan categoría de veda.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos y la altura de las **plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá **una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

Se deberá realizar la reposición de los individuos de las especies *Cyathea caracasana* y *Eschweilera antioquiensis* conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE". Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, por lo tanto, la reposición será: **para *Cyathea caracasana* (8 x 10 = 80) individuos de la misma especie y para *Eschweilera antioquiensis* (1 x 10 = 10) individuos de la misma especie**. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

Parágrafo: Dado que la zona de intervención corresponde a una cobertura de bosque ripario, la reposición se deberá realizar de forma activa al interior del mismo predio, dando prioridad al área de influencia de la zona de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A la sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces, lo siguiente

1. La presente autoriza no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. A la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las

Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto. A la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645264

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: junio 19 de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. Laura Arce M.